1. *Deplora profundamente* cualquier incursión de fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;

2. *Reafirma* su resolución 178 (1963) de 24 de abril de 1963;

3. *Pide una vez más* al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;

4. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.

Aprobada por unanimidad en la 1212a. sesión.

LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN[31]

Decisión

En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 209 (1965) de 4 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965[32].

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Preocupado ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira,

1. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la India y del Paquistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para un inmediato cese del fuego;

2. *Exhorta* a ambos Gobiernos a respetar la línea del cese del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

3. *Hace un llamamiento* a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1237a. sesión.

Resolución 210 (1965) de 6 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General[33] sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

Tomando nota con suma preocupación de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmesurablemente,

1. *Insta* a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica esta resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posibles para reforzar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y para mantener al Consejo, rápida y corrientemente, informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

3. *Decide* mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en esa zona.

Aprobada por unanimidad en la 1238a. sesión.

Resolución 211 (1965) de 20 septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y el Paquistán[34].

Encomiando al Secretario General por sus infatigables esfuerzos para lograr los objetivos de las resoluciones 209 (1965) y 210 (1965) de 4 y 6 de septiembre del Consejo de Seguridad,

---

[31] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957, 1962 y 1964.

[32] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6651.

[33] *Ibid.*, documento S/6661.

[34] *Ibid.*, documentos S/6683 y S/6686.

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Tomando nota de las respuestas discrepantes de las partes a un llamamiento en pro de la cesación del fuego expuestas en el informe del Secretario General[35], pero tomando nota además con preocupación de que aún no se ha producido una cesación del fuego,

Convencido de que una pronta cesación de las hostilidades es fundamental como primer paso hacia un arreglo pacífico de las divergencias pendientes entre ambos países sobre Cachemira y otras cuestiones conexas,

1. *Requiere* una cesación del fuego que entre en vigor el miércoles 22 de septiembre de 1965 a las 07:00 horas GMT y encarece a ambos gobiernos que dicten órdenes para que cese el fuego a partir de ese momento, así como para la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Solicita* al Secretario General que suministre la ayuda necesaria para asegurar la vigilancia de la cesación del fuego y de la retirada de todas las fuerzas armadas;

3. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de cualquier iniciativa que pueda agravar la situación en la región;

4. *Decide* examinar, tan pronto como se haya dado cumplimiento al párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 210 (1965) del Consejo, las medidas que podrían adoptarse para contribuir a la solución del problema político que ha dado origen al actual conflicto, y mientras tanto encarece a los dos Gobiernos que utilicen todos los medios pacíficos, incluso los enumerados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a este efecto;

5. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para dar cumplimiento a esta resolución, que trate de lograr una solución pacífica, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 1242a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Jordania).

Decisión

En la 1244a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1965, el Presidente, en nombre del Consejo, hizo la siguiente declaración:

"Tomamos nota, desde luego, del informe del Secretario General. Hemos oído las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán y del representante de la India. El Consejo expresa su satisfacción por haber aceptado las dos partes la cesación del fuego pedida en su resolución 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965, e invita a los Gobiernos interesados a poner en práctica su aceptación del llamamiento en pro de la cesación del fuego lo antes posible y, en todo caso, no después del 22 de septiembre de 1965 a las 22 horas (hora de Greenwich)."

[35] *Ibid.*, documento S/6683.

Resolución 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes del Secretario General[36],

Reafirmando sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 de 6 de septiembre y 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965,

Expresando la grave preocupación del Consejo ante el hecho de que la cesación del fuego convenida incondicionalmente por los Gobiernos de la India y del Paquistán no se esté observando,

Recordando que el requerimiento de cesación del fuego dirigido en las resoluciones del Consejo fue apoyado unánimemente por el Consejo y aceptado por los Gobiernos de la India y el Paquistán,

Requiere a las partes a que cumplan urgentemente el compromiso de observar la cesación del fuego que han contraído ante el Consejo; y pide además a las partes que retiren prontamente todo el personal armado como paso necesario para el pleno cumplimiento de la resolución 211 (1965).

Aprobada en la 1245a. sesión[37].

Decisión

En su 1248a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1965, el Consejo, de conformidad con su invitación a los representantes de la India y del Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión, decidió, en ausencia del representante de la India, invitar al representante del Paquistán a tomar asiento a la mesa del Consejo, en el entendimiento de que el representante de la India estaba invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo en cualquier momento, si así lo deseara.

Resolución 215 (1965) de 5 de noviembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Deplorando la demora en la plena consecución de una cesación del fuego completa y efectiva y una pronta retirada del personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, como requirió en sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre, 211 (1965) de 20 de septiembre y 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965.

1. *Reafirma* en todas sus partes su resolución 211 (1965);

2. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que cooperen para la plena aplicación del párra-

[36] *Ibid.*, documento S/6710 y Add.1 y 2.
[37] Aprobada sin votación.